

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 127



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21, SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 103 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADO, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 6 TER, 7, 8, 23, 41 Y 48 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 64 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO CINEMATOGRAFICO.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO SOBRE EQUIPO AGRÍCOLA.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA A GRUPOS VULNERABLES....	36
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL	



CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.41

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.60

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....65

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO..... 70

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES VII Y LXVII DEL ARTÍCULO 11 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO..... 79

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO..... 85

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXI Y XXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 89

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 93

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 97

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESTADO DE OBRAS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO..... 101

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGALMEX” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... 102

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORÍA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... 103



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FRACASO PROGRAMAS FEDERALES" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	104
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.....	105
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO I" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	106
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO II" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	107
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	108
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SECTOR EDUCATIVO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.....	109
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "COMUNICACIÓN SOCIAL" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	110
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REFORMA ELECTORAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.....	111
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	112
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	113



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 09 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21, SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 103 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADO, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 6 TER, 7, 8 23, 41 Y 48 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 64 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO CINEMATográfico.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO SOBRE EQUIPO AGRÍCOLA.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

(TRÁMITE)

- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA A GRUPOS VULNERABLES.**

(TRÁMITE)

- 100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES VII Y LXVII DEL ARTÍCULO 11 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXI Y XXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**



19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ESTADO DE OBRAS”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SEGALMEX”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“AUDITORÍA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“FRACASO PROGRAMAS FEDERALES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO I”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO II”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SECTOR EDUCATIVO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“COMUNICACIÓN SOCIAL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“REFORMA ELECTORAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULAR No. CELSH-LXV/14/2022.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA</p>	<p>OFICIO SUSCRITO POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE MULTA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito precisar los alcances de las acciones en materia de salud durante el embarazo a fin de que el estado pueda sustentar las políticas públicas en materia de atención integral de la maternidad.

El objetivo, precisar los alcances de las acciones en materia de políticas de salud física, mental y sexual de las mujeres durante el embarazo, parto y postparto. Esto favorecerá la articulación intersectorial y permitirá ampliar la cobertura con el diseño de políticas públicas que en favor de la maternidad.



Asegurar una salud física, mental y sexual de las mujeres durante el embarazo, parto y postparto, es fortalecer el sentido social de la salud pública y de la familia, de ahí la necesidad de precisar los alcances de los programas de atención a la maternidad, ya que se debe considerar una atención integral desde el embarazo, durante el parto y los cuidados postparto lo que ayudará a reducir los la muerte materno-infantil y asegurar mejores condiciones de vida a la mujer gestante.

Por otra parte, evitar los embarazos en adolescentes y embarazos no deseados, será factible, si se realizan y organizan de manera permanente campañas de información de salud reproductiva, las que respetando el libre derecho de las mujeres de decidir sobre sus embarazos, se logrará una mayor calidad de vida, si estas decisiones se toman de manera informada, y oportuna.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y se reordenan las fracciones restantes del artículo 6 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Corresponde a Servicios de Salud:

I. ...

II. Impulsar la atención a la salud física, mental y sexual de las mujeres **durante el embarazo, parto y postparto**, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, y **salud reproductiva** dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

IV. ...



V. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 8 de noviembre de 2022.

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21, SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 103 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21, SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **EDUCACIÓN ESPECIAL**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1993 la educación especial en México tuvo un cambio importante puesto que dejó de ser una educación distinta o particular para personas “diferentes” o “especiales”. Toda vez que la Dirección General de Educación Especial elaboró el Proyecto General para la Educación Especial en México, modificando el enfoque sobre dicha educación y reorientando los planes y programas para que a través del sistema de educación básica se pudieran satisfacer las necesidades educativas especiales de las alumnas y alumnos, lo que quiere decir que se integró a las niñas y niños con



necesidades educativas especiales a la actividad educativa en el aula, con la intención de eliminar la discriminación en este grupo vulnerable.

El objeto de la Educación Especial, primordialmente es identificar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades transitorias o definitivas, con dificultades severas en el aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

En los últimos años en México se han elevado los números de casos en los que se presentan (números de casos detectados de niños con autismo y TDA) Trastornos del Neurodesarrollo, dentro de los cuales se encuentra el Trastorno de Espectro Autista o el trastorno de déficit de Atención con Hiperactividad, los cuales no son detectables a temprana edad, por lo que en muchas ocasiones los maestros e inclusive los mismos padres no se percatan que en casa o en el aula se tiene un niño con dicha condición.

Por tanto aunque existan las herramientas o el personal que la Secretaría de Educación Pública destina para el tratamiento específico de dichos casos, de nada sirve si estos no son en primera instancia detectados, aquí encontramos evidentemente una barrera enorme que limita el aprendizaje de los menores que presentan este tipo de trastornos, y ni hablar de su derecho a la inclusión a la educación porque al no ser tratados se encuentran en una clara desventaja frente a niños que no presentan estas limitantes.

Uno de los objetivos principales de la Educación Especial, es identificar las barreras que limitan el aprendizaje a personas con discapacidad, pero así mismo en primer término debe ser identificar a las personas que pudieran presentar características que indiquen el padecimiento de algún tipo de trastorno.

Para ello fueron creadas las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, cuyo objetivo es apoyar a las escuelas regulares que prestan servicios a niños con discapacidades. Estas Unidades las integran maestros especialistas, psicólogos y técnicos, los cuales forman un equipo responsable de atender sistemáticamente a los alumnos, maestros, directores y padres; es decir, apoyan a toda la comunidad educativa.

Las USAER funcionan como un enlace entre las escuelas regulares y las de educación especial para canalizar a los alumnos con discapacidad.



Sin embargo y sin demeritar el trabajo de dichas Unidades, el procedimiento para la detección de los niños con Trastornos por déficit de atención e hiperactividad y Trastorno del espectro autista, requiere ser individualizado, el manual de operaciones de las USAER establece un Proceso de Atención el cual se organiza en cuatro momentos:

- Evaluación inicial.
- Planeación de la intervención.
- Atención y seguimiento.
- Evaluación

La evaluación inicial es muy generalizada puesto que mayormente está enfocada en el contexto escolar, es por ello que proponemos, que se realice por parte del área de educación especial y con apoyo de las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular una evaluación temprana, al inicio del ciclo escolar, que detecte o arroje focos rojos respecto de la posibilidad de algún tipo de trastorno que afecte el aprendizaje de los niños, lo cual consideramos es primordial, para la detección a tiempo, su adecuado tratamiento, la inclusión al aula, y sobre todo garantizar de esta forma la educación en igualdad de condiciones con los demás compañeros.

Los iniciadores estamos interesados en mejorar la calidad de la educación y la igualdad de condiciones para nuestras niñas, niños y adolescentes que presenten algún tipo de trastorno del desarrollo, por lo que creemos que si dichas unidades de apoyo no están siendo suficientes para la atención y tratamiento de estos casos urge el apoyo de otras áreas por lo que proponemos que la Secretaría de educación pueda realizar convenios con la Universidad Juárez del Estado de Durango, así como con Universidades Particulares, de las cuales egresan profesionales en las áreas de psicología, pedagogía, terapeutas de lenguaje, y carreras afines, para que los alumnos de las mismas, puedan realizar su servicio, atendiendo a niñas, niños y adolescentes que presenten estos trastornos.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VI del artículo 21, se reforma el artículo 103 y se adiciona un artículo 103 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a la V.

VI.- Celebrar convenios con la autoridad educativa federal y con las autoridades educativas de los Estados de la República, para coordinar los servicios educativos conforme a la Ley General de Educación; celebrar convenios con organismos educativos internacionales, en los términos de la legislación aplicable; **así como celebrar convenios en materia de educación especial con Universidades Públicas y Privadas para la realización de servicios sociales en escuelas de Educación básica para la atención de niñas, niños y adolescentes con trastornos del desarrollo.**

VII a la LIV.

ARTÍCULO 103. La Educación Especial tendrá por propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades transitorias o definitivas, con dificultades severas en el aprendizaje, de conducta o de comunicación, **trastornos del espectro autista y trastorno con déficit de atención e hiperactividad**, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Esta educación incluye la corresponsabilidad de los padres o tutores, así como la orientación a los maestros y al personal de Escuelas de Educación Básica y **Media Superior** regulares que integren alumnos con necesidades especiales de educación.

.....



(se deroga cuarto párrafo)

ARTÍCULO 103 BIS. Para la identificación de niñas, niños y adolescentes que padezcan trastornos del espectro autista o trastorno con déficit de atención e hiperactividad, el departamento de educación especial, a través de las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular realizarán una evaluación especial individualizada, al inicio del ciclo escolar, para detectar posibles casos. Una vez teniendo el resultado de dichas evaluaciones se les canalizará para dar continuidad a su tratamiento, conforme a los procedimientos establecidos en sus reglamentos y manuales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de noviembre de 2022.

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADO, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 6 TER, 7, 8 23, 41 Y 48 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 64 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO CINEMATográfico.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 6 TER, 7, 8, 23, 41 Y 48 ,Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 64 BIS, TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **TURISMO CINEMATográfico**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca modificar la Ley de Turismo del Estado, con el propósito de introducir disposiciones que fortalezcan la actividad cinematográfica en la entidad, considerando el importante patrimonio en dicha materia que guarda nuestro Estado, y la aspiración pública de que dicha esfera de la creación artística sea mucho más valorada a nivel nacional e internacional, y detone, por tanto, el desarrollo económico, artístico y turístico de la entidad.

Concretamente, la propuesta busca sentar las bases normativas para que:



- Se concrete la elaboración de instrumentos de evaluación, vigilados y respaldados por los consejos consultivos en la materia turística y de cinematografía, que den cuenta de los avances y retos en la materia.
- La Secretaría de Turismo conciba y actualice periódicamente un Directorio de Locaciones y servicios a la Producción, incluyendo talentos y agencias de extras; para lo cual se deberá disponer una convocatoria abierta a quienes quieran ser parte de dicho Directorio. Dicho Directorio deberá publicarse en plataforma digital para su consulta, y promoverlo entre productores, empresas, y agentes de proyectos cinematográficos, televisivos o audiovisuales nacionales y extranjeros.

Asimismo, se busca hacer posible la consolidación de un banco actualizado de servicios fílmicos o servicios a la producción, incluyendo y actores y talentos, y garantizar la incorporación de las propuestas que aporte el Consejo Consultivo en Cinematografía en la planeación de las acciones.

Nuestra propuesta tiene en cuenta el crecimiento exponencial que ha tenido el área turística en el mundo en las últimas décadas, ya que, según la Organización de las Naciones Unidas, los desplazamientos internacionales de turistas a nivel mundial han pasado de 25 millones en 1950 a 1.300 millones hoy en día; y en el mismo periodo, los ingresos provenientes del turismo en los países de destino también aumentaron considerablemente.

Se calcula que este sector representa el 10% del producto interior bruto (PIB) mundial, emplea al 10% de los trabajadores del planeta, y la Organización Mundial del Turismo (OMT) espera que continuará creciendo a una medida anual del 3% hasta 2030.

El turismo resulta muy importante desde el punto de vista social, cultural y económico. Gracias al turismo aumenta notablemente la inversión en construcciones de infraestructura, y edificaciones, genera un mayor nivel de desarrollo en las áreas involucradas, los medios de transporte suelen ser mejorados en cuanto a la calidad y la frecuencia, así como también aumentan las divisas, las tasas de desempleo disminuyen notablemente, generando un mayor bienestar en las comunidades afectadas.

Desde el punto de vista cultural resulta muy útil ya que no solo permite la apreciación de cultura, tradiciones, geografía, artesanías y otros aspectos de miembros ajenos a la comunidad, sino que también permite la valorización y la concientización dentro de la misma comunidad.



Además, en un medio de intercambio cultural, donde personas de diversos orígenes conviven y comparten ideas y costumbres.

En tal sentido, la historia cinematográfica de Durango, aunada a la producción contemporánea de cine en nuestras tierras, puede significar un elemento de desarrollo, con beneficios múltiples para artistas, empresas relacionadas a los servicios, y otros muchos sectores de la sociedad.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 4, 5, 6, 6 ter, 7, 8, 23, 41 y 48, y se adicionan los artículos 22 BIS y 64 BIS, a la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

I. a la III.

IV Consejo Local: Consejo Consultivo de Turismo **y de Cinematografía;**

V Consejo Municipal: Consejo Consultivo Municipal **de Turismo y Cinematografía**

XII Promoción Cinematográfica, la difusión del estado, servicios y talentos artísticos, como elementos idóneos para la realización de producciones cinematográficas, televisivas y audiovisuales

ARTÍCULO 5.

V. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango:

a) al d)...

e) La elaboración de instrumentos de evaluación, vigilados y respaldados por los consejos consultivos. Al menos deberá elaborarse y presentarse un instrumento de evaluación anual.

VII. Con el Instituto de Cultura del Estado de Durango:

a) al c)

d) La elaboración de instrumentos de evaluación, vigilados y respaldados por los consejos consultivos. Al menos deberá elaborarse y presentarse un instrumento de evaluación anual.



ARTÍCULO 6. En concordancia con la Ley General, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a la IV...

V. Establecer el Consejo Consultivo Local de Turismo y **Cinematografía**

VI. a la XIII...

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, **realizando un instrumento de Evaluación anual.**

ARTÍCULO 6 TER. En las localidades declaradas pueblos mágicos y en los sitios Patrimonio Mundial, la Secretaría conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, empresas del ramo, **y el Consejo Consultivo**, implementarán programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico del lugar.

ARTÍCULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a la IV...

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo y **Cinematografía**; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística y cinematográfica en el Municipio. Será presidido por el Titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

.....

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo Local de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística, utilizando entre otros mecanismos **los foros de consulta, memorias publicadas e instrumentos de Evaluación**

.....

ARTÍCULO 22. BIS. A la Secretaría le corresponde:

I. Crear y actualizar periódicamente un Directorio de Locaciones y servicios a la Producción, incluyendo talentos y agencias de extras; para lo cual se deberá disponer una convocatoria abierta a quienes quieran ser parte de dicho Directorio, Dicho Directorio deberá publicarse en plataforma digital para su consulta, y promoverlo entre productores, empresas, y agentes de proyectos cinematográficos, televisivos o audiovisuales nacionales y extranjeros.



II Promover festivales de cine, así como la capacitación para los servidores fílmicos del estado, y la producción de cine en la entidad.

ARTÍCULO 41. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:

I. a la IX...

X. Crear un banco **actualizado** de imágenes del Estado, organizado por destino, **así como un banco actualizado de servicios fílmicos o servicios a la producción, incluyendo y actores y talentos;**

ARTÍCULO 48. La planeación turística tiene por objeto:

I. a la II...

III. Promover la diversificación de la oferta turística, **tomando en cuenta las propuestas que aporte el Consejo Consultivo;**

Artículo 64 BIS. La Secretaría considerará que los mecanismos para acceder a beneficios y apoyos en materia de cinematografía, aseguren la equidad y competitividad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de noviembre de 2022.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO SOBRE EQUIPO AGRÍCOLA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia del **robo sobre equipo agrícola**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como en otras ocasiones hemos reconocido, el sector laboral que se dedica a aprovechar el campo duranguense, produce una gran diversidad de frutas, verduras y semillas, que son de aprovechamiento de toda la comunidad de nuestra entidad federativa, de otros Estados e incluso de otros países.

Nuestro Estado produce tradicionalmente manzana, nuez, entre muchas otras frutas y legumbres, además de ser reconocido por su importante tradición forestal, lo que incluso nos ha colocado como la primera reserva en ese rubro a nivel nacional.

El equipo que suele ser necesario para las labores del campo, resulta muy costoso y las refacciones no se quedan atrás en ese rubro, por lo que además de un perjuicio directo mediante la sustracción



ilegal de dicho equipo, resulta en uno mayor de manera indirecta pues retrasa en muchos casos la producción y/o distribución de las frutas, semillas o madera que se produce en nuestra entidad, por lo que las pérdidas para productores representa un gran perjuicio.

Ya en anteriores ocasiones hemos propuesto modificaciones al código penal de nuestra entidad, con la finalidad de incluir hipótesis como agravantes del delito de robo, que sancione con severidad el perjuicio que ocasiona mediante dicha acción delictiva a los productores del campo duranguense, lo que hoy se amplía mediante la actual iniciativa de reforma.

En Acción Nacional, siempre buscaremos la salvaguarda de los intereses de los agricultores, campesinos y ejidatarios de Durango, y con la presente propuesta, impulsamos la sanción ejemplar contra aquellas personas que adquieran ilegalmente y mediante robo, las herramientas que se utilizan y requieren para extraerle a nuestra tierra sus magníficos productos.

Nuestro vasto territorio, se caracteriza por la gran variedad de ecosistemas y, por consiguiente, por una gran diversidad de productos comestibles, lo que debemos proteger a través de lo normativa aplicable, al igual que todo implemento que se utilice para su producción.

Las características topográficas, nos presenta una gran variedad de suelos y diversidad de climas, desde la sierra y quebradas que distinguen al occidente de nuestro territorio, hasta las llanuras, los llanos y el semidesierto.

Es de todos nosotros conocido el hecho de que en Durango los principales cultivos son el maíz forrajero, el frijol, maíz grano, avena forrajera, y alfalfa verde, además de que se produce gran cantidad de manzana. También hay que recalcar que en los últimos años, se han registrado aumentos en la producción de cebada, tomate, pimiento morrón, nogal, espárrago y otros con potencial como chile, cebolla. Por si fuera poco, la gran cantidad de madera y su calidad, nos convierte en uno de los principales exportadores de dicha materia prima al vecino país del norte.

Por lo anterior, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la inclusión de una nueva agravante para el delito de robo dentro del artículo 197, de nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, consistente en el aumento de tres a diez años más cuando recaiga sobre equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola, de nuestra entidad federativa.



Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 197 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 197...

I a la X...

XI. Cuando recaiga sobre equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 7 de noviembre de 2022



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango** y a la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, en materia de **derechos políticos y de participación ciudadana**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto, como concepto que utiliza la normativa estatal, es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Públicos como sin duda lo representa las instancias por las que se participa en la vida política y de toma de decisiones de nuestro Estado.

La inclusión, es una de las razones que sostienen la estructura de las leyes que rigen la vida pública y de los derechos políticos de los duranguenses, y para la participación ciudadana la inclusión es el fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya las opiniones



de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

En algunos casos, comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública del Estado.

Las medidas que se deben implementar para garantizar a todas y todos los duranguenses, participen en la vida pública de una nación, deben ser de tal naturaleza que se consideren pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Todos aquellos obstáculos que dificultan, inhiban o limiten a las personas con discapacidad, deben ser superados, comenzando desde la misma normativa aplicable, con el propósito de propiciar su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad, además del debido ejercicio de sus derechos.

La vida democrática, política y participativa, no es monopolio de ningún grupo, es parte de las facultades que puede ejercer todo ciudadano, sin importar cualquier cualidad especial, sin importar cualquier circunstancia física.

Según el documento “Acciones afirmativas electorales para personas con discapacidad en México. Una necesaria implementación”, de José Antonio López Parra, señala que respecto a los derechos político-electorales, hay opiniones en el sentido de que existe una invisibilidad de las personas con discapacidad y de manera particular señala que es frecuente que las personas con discapacidad apenas tengan voz en el proceso democrático. Incluso cuando se hacen oír, no necesariamente se las escucha. La falta de participación en el debate político puede dar lugar a que se formulen políticas sin la intervención activa de los grupos que con más probabilidad se verán afectados por su resultado. Puede llevar a su aislamiento respecto de los procesos democráticos y al escepticismo acerca de la posibilidad de que se les haga justicia en aplicación de la ley. También puede llevar a la pasividad y la dependencia, factores que sirven para reforzar estereotipos, lo que complica y perpetúa la invisibilidad de las personas discapacitadas.



El citado documento, y otros más, con fundamento en resoluciones de los tribunales federales, nos ofrecen una descripción de los componentes que se deben incluir en las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad en materia de derechos político electorales, siendo tales:

- 1) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y cualidades.
- 2) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.
- 3) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de un acto dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, para que la labor de institucionalizar, regular y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas se ejercite bajo los principios de inclusión y de no discriminación.

También, se propone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, garantice la participación efectiva de las personas con discapacidad en los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por la ley.

Además, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, con la finalidad de establecer que la discriminación contra las personas con discapacidad, también se presenta cuando se ejecuta por motivo de impedimento de los derechos políticos y de participación.

Por último, se establece la obligación a cargo de las autoridades de fomentar el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad en los procesos de participación ciudadana, tales como referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta popular y todos aquellos de similar naturaleza que se lleguen a implementar en la ley.



Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los **artículos 1, 6, 8 10, 12, 67 y 70** de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Durango y tiene por objeto lo siguiente:

I. Institucionalizar, regular, y garantizar, **bajo los principios de inclusión y de no discriminación**, el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general;

II a la VII...

Artículo 6. Tendrán derecho a intervenir en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que marca esta Ley, los ciudadanos duranguenses en pleno ejercicio de sus derechos, inscritos en el padrón y en la lista nominal, que cuenten con credencial para votar y no estén dentro de los supuestos establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 55 de la Constitución Local.

El Instituto garantizará la participación efectiva de las personas con discapacidad en los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por la ley.

Artículo 8. Todo servidor público, estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana **bajo los principios de inclusión y de no discriminación** y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.

Los gobiernos estatal y municipal, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los instrumentos de participación ciudadana sean reales, efectivos, **inclusivos**



y democráticos. Para tal efecto, removerán los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio del derecho **de todas** las personas a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado. Esta obligación es extensible a toda autoridad encargada de observar esta Ley.

Artículo 10. En materia de plebiscito, referéndum y consulta popular el Instituto Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I y II...

III. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en los mecanismos de participación ciudadana;

IV. Garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum; y

V. Dar certeza de los resultados en los procesos de plebiscito y referéndum.

Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI...

VII. Determinar y difundir los elementos y ajustes razonables a implementar para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en los mecanismos de participación ciudadana;

VIII. Someter a la consideración del Consejo Estatal, la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, para el mejor desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular;

IX. Determinar el número y ubicación de las mesas receptoras, debiendo publicitarse en los periódicos de mayor circulación, quince días antes y el día fijado para la celebración del plebiscito, referéndum o en su caso consulta popular;

X. Seleccionar y designar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras;

XI. Acordar las medidas necesarias para la recolección oportuna de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras;



XII. Realizar la sumatoria estatal y verificar la sumatoria municipal de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, según corresponda; y

XIII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso, y los ayuntamientos, estarán comprometidos de manera permanente para promover una cultura de la participación ciudadana en los temas de interés público **y a fomentar y reconocer la participación de las personas con discapacidad en los mecanismos de participación ciudadana.**

Artículo 70. Los centros de estudio y/o de investigación en materia de cuestiones sociales, tendrán la posibilidad de difundir las formas de participación ciudadana por los medios que consideren convenientes, proponiendo técnicas para mejorar la cultura de participación ciudadana **bajo los principios de inclusión y de no discriminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los **artículos 2, 9, 62 Y 72** de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a la XVI...

XVII. Discriminación contra las personas con discapacidad. Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos, **derechos políticos y de participación** y libertades fundamentales;

XVIII a la XXXV...

Artículo 9. Las personas con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos legales, en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, jurídica o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, apariencia física, características genéticas, diversidad sexual, embarazo, identidad o filiación política, **ideología participativa**, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana, o que atente contra su dignidad, derechos o libertades.



Artículo 62. Con el propósito de sensibilizar a los integrantes de la sociedad, las autoridades descritas en el Título IV de la presente Ley, fomentarán el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a través de las siguientes medidas:

I a la III...

IV. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo;

VI. Fomentar el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad en los procesos de participación ciudadana tales como referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta popular y todos aquellos de similar naturaleza; y

VII. Las demás que determinen las autoridades.

Artículo 72. Las personas con discapacidad contarán con los siguientes derechos:

...

II. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, realizadas mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

III. Tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad; y

IV. Participar en los instrumentos de participación ciudadana, como plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta popular y todos aquellos que se realicen e implementen para el ejercicio de los derechos políticos y de participación ciudadana en el Estado, de tal manera que se activen los ajustes razonables para el efectivo ejercicio de dichas prerrogativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de octubre de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA A GRUPOS VULNERABLES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia del **atención médica a grupos vulnerables**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su artículo primero, la Ley de Salud vigente en Durango establece que dicha Ley tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, proporcionados por el Estado en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de la Ley General de Salud. Así como la concurrencia de éste y sus municipios, en materia de salubridad local.

El derecho humano a la salud, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es una prerrogativa a la que toda persona debe tener acceso; si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.



Especifica además, que el Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, **el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas** y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, página 164, Novena Época. Primera Sala, 167530. Jurisprudencia, Administrativa.

El tema de la salud pública, representa un tema de los de mayor relevancia para la vida de las personas en lo individual, de las familias y de todas las comunidades de nuestro territorio.

La regulación de los preceptos que vigilan la aplicación del derecho a la salud, debe integrar cada política y acción que verdaderamente cumpla con las expectativas de cada integrante de la sociedad y de cada grupo dentro de las colectividades.

Por su parte, dentro del universo de personas que acuden a solicitar atención médica, hay un grupo menor que requiere de manera invariable recibir dicha atención en el propio domicilio, debido a la dificultad que tiene para acudir de manera personal al centro médico respectivo.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, paliativo se define como dicho especialmente de algún determinado tratamiento o remedio: Que tiene como finalidad mitigar, suavizar o atenuar el dolor de un enfermo.

Lo anterior, nos permite entender que los cuidados paliativos, en muchas ocasiones se practican a personas que, por razón de su padecimiento, no tienen la posibilidad de desplazarse a un centro de salud para la atención respectiva.



Por su parte, una gran cantidad de manifestaciones de discapacidad en las personas, impide a quienes las sufren, el poder trasladarse a donde el médico o especialista para la atención médica correspondiente.

Al igual que los ejemplos anteriores, existe una gran cantidad de población considerada dentro del grupo de personas adultas mayores, que requieren de atención médica y que por su edad les resulta imposible realizar el trayecto necesario para ello.

Se debe tener presente que conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad).

La atención y servicio médico proporcionado por el Estado, tiene como finalidad restablecer la salud física de cada paciente, pero la atención médica domiciliaria, tiene características muy particulares, pues las personas y casos que así lo requieren son por limitantes que no se pueden subsanar en determinado tiempo o de manera definitiva.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la inclusión de una nueva fracción al artículo 9, de la Ley de Salud del Estado de Durango, con la finalidad de que se garantice la atención médica domiciliaria a personas sin capacidad de trasladarse, ya sea por discapacidad, por ser adultos mayores, por ser mujeres embarazadas sin control prenatal o enfermos con cuidados paliativos.

Como lo señala el párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud..., la presente propuesta tiene como causa la aplicación amplia y total de dicho precepto.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a la XVIII...

XIX. Garantizar la atención médica domiciliaria a personas sin capacidad de trasladarse y que se encuentren imposibilitadas para acudir de forma personal, ya sea por discapacidad, por ser adultos mayores, por ser mujeres embarazadas sin control prenatal o enfermos con cuidados paliativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 7 de noviembre de 2022



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene nueva **Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Durango existen diversas personas físicas y jurídicas dedicadas a la promoción de compra venta de bienes inmuebles, sin que ninguna autoridad u organismo respalde su actividad y más aún garantice a los usuarios un servicio certificado que otorgue certeza jurídica a los actos jurídicos que se realizan.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) señala que cuando los proveedores sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta d viviendas destinadas a casa habitación tienen la obligación de registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal de Consumidor (Profeco), el cual debe especificar:



Obligaciones de los proveedores

En caso de preventa deberán exhibir:

- El proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra.
- Los documentos que acrediten la propiedad del inmueble e informarte sobre la existencia de gravámenes que afecten la propiedad de este, los cuales deberán quedar cancelados al momento de la firma de la escritura correspondiente.
- La personalidad del vendedor y la autorización del proveedor para promover la venta.
- Información sobre las condiciones en que se encuentran el pago de contribuciones y servicios públicos.

Para el caso de inmuebles nuevos o preventas deberán mostrar:

- Las autorizaciones, licencias o permisos expedidos por las autoridades correspondientes para la construcción, relativas a las especificaciones técnicas, seguridad, uso de suelo, la clase de materiales utilizados en la construcción, servicios básicos con que cuenta, así como todos aquellos con los que debe contar de conformidad con la legislación aplicable. Cuando los inmuebles usados que no cuenten con dicha documentación, se deberán indicar expresamente en el contrato la carencia de estos.
- Los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones o, en su defecto, un dictamen de las condiciones estructurales del inmueble, de lo contrario, por escrito, deberá informarte las causas por las que no cuenta con ellos, así como el plazo en el que tendrá dicha documentación.
- Información sobre las características del inmueble, como la extensión del terreno, superficie construida, tipo de estructura, instalaciones, acabados, accesorios, lugar o lugares de estacionamiento, áreas de uso común con otros inmuebles, porcentaje de indiviso en su caso, servicios con que cuenta y estado físico general del inmueble.
- Informarte sobre los beneficios que en forma adicional ofrezca en caso de concretar la operación, tales como acabados especiales, encortinados, azulejos y cocina integral, entre otros.



- Las opciones de pago que puedes elegir, especificando el monto total a pagar en cada una de las opciones.
- En caso de operaciones a crédito, el señalamiento del tipo de crédito del que se trata, así como una proyección del monto a pagar que incluya, en su caso, la tasa de interés que se va a utilizar, comisiones y cargos. En el caso de la tasa variable, deberá precisarse la tasa de interés de referencia y la fórmula para el cálculo de dicha tasa.
- De ser el caso, los mecanismos para la modificación o renegociación de las opciones de pago, las condiciones bajo las cuales se realizaría y las implicaciones económicas, tanto para el proveedor como para el consumidor.
- Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de escrituración, así como las erogaciones distintas del precio de la venta que deba realizar el consumidor, tales como gasto de escrituración, impuestos, avalúo, administración, apertura de crédito y gastos de investigación. De ser el caso, los costos por los accesorios o complementos.
- Las condiciones bajo las cuales el consumidor puede cancelar la operación.
- Deberán indicar al consumidor sobre la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación.

En ese sentido, Los servicios inmobiliarios tiene una regulación diversa y dispersa, tanto en la legislación civil, como en la relacionada con la protección al consumidor, así como la relacionada a los servicios que presta y a la obligatoriedad de contar con experiencia y un registro o licencia que lo acredita como inmobiliario.

En el caso de México, tanto el Código Civil Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor tienen regulaciones especiales sobre los servicios inmobiliarios, en cada Entidad Federativa hay leyes que regulan el registro de los profesionales inmobiliarios, así como los servicios que prestan.

En México son 19 estados los que cuentan con una ley inmobiliaria que regula la actividad de los agentes.



Y esto les ha servido, para la regulación de los asesores inmobiliarios, así mismo con la prevención del lavado de dinero y de operaciones con recursos de procedencia ilícita refiriéndose a la actividad de compraventa y arrendamiento de inmuebles exigiendo a quienes participan en ella, incluyendo los corredores, el cumplimiento de una serie de conductas que habrá de plasmarse en el contenido del presente proyecto.

Con esta nueva ley en el estado no solo se regulará a los asesores sino, que los inmuebles que entren al mercado inmobiliario, cuenten con un número de registro que permita conocer Su historial y los datos generales para dar certeza en la promoción, renta y venta de dichos inmuebles.

Lo anterior, haría necesario que los asesores inmobiliarios tuvieran acceso, en tiempo real, a las bases de datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, así como a los datos de Catastro de los Ayuntamientos del Estado. Lo que podría darse mediante la suscripción de convenios

Es por ello, que se ha propuesto que la presente Ley inmobiliaria contemple aspectos generales para la regulación de asociaciones y profesionistas inmobiliarios y en el reglamento se precisen los mecanismos que habrán de seguirse para obtener la certificación y la manera de refrendarla, así como el establecer normas de ética que permita estandarizar la actuación de los asesores inmobiliarios.

Finalmente, hoy en nuestro estado existe la propuesta para regular las plataformas dedicadas a la promoción y publicidad de la industria inmobiliaria.

En ese sentido nos dimos a la tarea de realizar una investigación de derecho comparado para determinar un muestreo de las entidades federativas que cuentan con esta regulación con el propósito de conocer tanto la aplicación de la ley y sus reglamentos de los estados que cuentan con una ley de inmobiliarias.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – Se expide la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto, dar orden a la prestación de los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango. Su aplicación compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Acreditación: El documento otorgado por la Secretaría General del Gobierno del estado, les faculta para prestar Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango;

II.-Asociación Inmobiliaria: Toda asociación legalmente constituida, conformada por personas que presten Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango y cuyo objeto consiste entre otros en la formación, capacitación, actualización y protección de la actividad inmobiliaria en beneficio de los usuarios de esos servicios y de sus asociados;

III.-Matrícula: El padrón que lleva la Secretaría sobre los Asesores Inmobiliarios del Estado de Durango;

IV.- Asesor Inmobiliario: Toda persona física o moral que preste Servicios Inmobiliarios de forma habitual, mediante el pago de una remuneración económica, respecto de inmuebles ubicados dentro del Territorio del Estado de Durango y que cuente con la acreditación emitida por la Secretaría;

V.- Capacitación: Todos aquellos medios por los que el Asesor Inmobiliario adquiere conocimientos y habilidades en materia de servicios inmobiliarios;

VI.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Durango;

VII.- Secretaría: Secretaría General de Gobierno.



VIII.- Usuarios: Las personas físicas o morales que contratan los servicios de un Asesor Inmobiliario, para realizar alguna de las actividades relativas a los Servicios que prestan.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley, se consideran Servicios Inmobiliarios los siguientes:

I.- Promoción: La oferta pública relacionada con los servicios de intermediación para los que son contratados los Asesores Inmobiliarios;

II.- Intermediación: Servicios que los Asesores Inmobiliarios prestan a cuenta de terceros, relacionados con la compra, venta, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, de uso o usufructo respecto de bienes inmuebles;

III.- Administración: Los relacionados con la gestión de un inmueble en renta, y

IV.- Consultoría: Las actividades especializadas que sirven de asesoría y apoyo al resto de los Servicios Inmobiliarios.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Secretaría General del Gobierno, en materia de Servicios Inmobiliarios, las siguientes:

I.- Recibir solicitudes y en su caso, autorizar y llevar a cabo la inscripción a la Matrícula y otorgar la Acreditación respectiva a los Asesores Inmobiliarios;

II.- Revalidar las Inscripciones a la Matrícula y las Acreditaciones de los Asesores Inmobiliarios;

III.- Celebrar convenios e instrumentos necesarios para la formulación y ejecución de los programas de capacitación respecto de los Servicios Inmobiliarios, con Instituciones Educativas de reconocido prestigio académico a nivel estatal y nacional, y en su caso, con Asociaciones, Organizaciones, Colegios y/o Cámaras, cuyas actividades se relacionen con los Servicios Inmobiliarios, y se encuentren legalmente constituidos;



IV.- Instrumentar por sí o a través de terceros, los programas de capacitación para los Asesores Inmobiliarios inscritos en la Matrícula;

V.- Matricular a las Asociaciones Inmobiliarias legalmente constituidas en el Estado;

VI.- Actualizar permanentemente la Matrícula de Asesores Inmobiliarios, incluidas las sanciones que en su caso se hayan impuesto conforme a esta Ley;

VII.- Establecer y operar un sistema de información y consulta para usuarios, respecto de los Asesores Inmobiliarios con Matrícula y Acreditación;

VIII.- Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos de los Asesores Inmobiliarios y de los usuarios de los Servicios Inmobiliarios;

IX.- Elaborar y emitir programas de capacitación para los Asesores Inmobiliarios del Estado de Durango;

X.- Llevar a cabo visitas de verificación a los Asesores Inmobiliarios;

XI. Aplicar las sanciones previstas en esta ley y su reglamento, y

XII. Las demás que se señale la presente Ley y otros ordenamientos.

Capítulo III

De La Matrícula de Asesores Inmobiliarios

ARTÍCULO 5.- Se crea la Matrícula de Asesores Inmobiliarios del Estado de Durango, con el objeto de transparentar la actividad inmobiliaria mediante la inscripción en el mismo, de las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que la presente ley establece para el otorgamiento de la Acreditación correspondiente; dar difusión de las mismas para conocimiento y seguridad de los usuarios de dichos servicios; así como generar, mantener y vigilar el padrón y Acreditación de los Asesores Inmobiliarios en el Estado de Durango.



La Secretaría publicará en su sitio de Internet la Matrícula de Asesores Inmobiliarios a fin de hacerlo disponible al público interesado.

ARTÍCULO 6.- Para que una persona física o moral pueda prestar sus servicios como Asesor Inmobiliario en el Estado de Durango, será requisito indispensable que cuente con Matrícula y Acreditación expedida por la Secretaría, y en el caso de tratarse de personas extranjeras deberán, además, haber cumplido con los requisitos exigidos por las leyes y autoridades en materia migratoria para acreditar su situación migratoria regular en el país y llevar a cabo actividades remuneradas.

Capítulo IV

De la Inscripción a la Matrícula y de la Acreditación

ARTÍCULO 7.- Para quedar inscrito como Asesor Inmobiliario en la Matrícula y obtener la Acreditación respectiva, las personas interesadas deben de cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar por escrito la solicitud de inscripción correspondiente dirigida a la Secretaría, anexando a la misma en copia, previo cotejo del original, la siguiente documentación:

I.-Identificación oficial vigente con fotografía;

II.-Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio anexando croquis de ubicación actualizado;

III.-Demostrar con la constancia de antecedentes penales correspondiente, no haber cometido o participado en la comisión de delitos patrimoniales dolosos;

IV.-En el caso de la primera Inscripción a la Matrícula, acreditar documentalmente, a juicio de la Secretaría, sus conocimientos y experiencia en materia inmobiliaria;

V.- Aceptar expresamente cumplir con la capacitación a que se refiere la presente Ley, misma que será indispensable comprobar para efectos de las posteriores renovaciones de la Matrícula y Acreditación respectiva;

VI.- Acreditar estar registrado ante las autoridades fiscales correspondientes, y



VII.- En el caso de personas extranjeras, acreditar su situación migratoria regular en el país, así como tener permiso de la autoridad migratoria para llevar a cabo actividades remuneradas, presentando los documentos que así lo acrediten.

A.- Tratándose de personas morales:

VIII.- Copia certificada del documento constitutivo o de creación de la sociedad;

XI.- Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;

X.- Copia certificada del poder notarial del representante legal;

XI.- Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio principal y, en su caso, de las sucursales u oficinas anexando croquis de ubicación;

XII.- Presentar un listado de las personas físicas que, como Asesores Inmobiliarios prestan esos servicios en nombre de la persona jurídica, mismos de los que será directamente responsable por su desempeño;

XIII.- Aceptar expresamente que los Asesores Inmobiliarios, que vayan a prestar Servicios Inmobiliarios en ella, cumplirán con la capacitación a que se refiere la presente ley, misma que será indispensable comprobar para efectos de las posteriores renovaciones de la Matrícula de la persona moral, y

XIV.- Acreditar estar registrado ante las autoridades fiscales correspondientes.

B.- Tratándose de Asociaciones Inmobiliarias:

XV.- Escritura constitutiva y estatutos de la asociación;

XVI.-. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal;

XVIII.- Poder Notarial del representante o apoderado legal, y d. Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio principal en el Estado, así como en su caso de las sucursales.



XIX.- Pagar los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

ARTÍCULO 8.- En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en la Matrícula, la Secretaría expedirá en forma simultánea, previo pago de los derechos correspondientes, la Acreditación como Asesor Inmobiliario.

Sólo las personas físicas que cuenten con la Acreditación emitida por la Secretaría para brindar Servicios Inmobiliarios, podrán ostentarse y anunciarse como Asesor Inmobiliario Acreditado en Durango.

En el caso de las personas morales, solo aquellas que estén Matriculadas y cuenten con la Acreditación emitida por la Secretaría podrán ostentarse como "Empresa Inmobiliaria con Matrícula Estatal" y, el personal de esas empresas, que lleve a cabo Servicios Inmobiliarios, forzosamente, deberá contar con su Matrícula y Acreditación respectiva emitida por la Secretaría, como persona física.

Asimismo, las personas morales Matriculadas y con Acreditación emitida por la Secretaría, deberán dar aviso por escrito del alta o baja respecto de las personas físicas que sean de nuevo ingreso o que dejen de prestar Servicios Inmobiliarios en su nombre, dentro de los tres días hábiles siguientes del ingreso o del día en que dejó de prestar sus servicios la persona física. La falta de este aviso será sancionado por la Secretaría.

ARTÍCULO 9.- La Acreditación inmobiliaria que expida la Secretaría al Asesor Inmobiliario, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I.- Nombre y firma del Asesor Inmobiliario;

II.- Domicilio particular o legal;

III.- Señalar si es persona física o jurídica. Tratándose de Asesores que brinden sus servicios trabajando dentro de una persona jurídica, la Acreditación señalará la razón social de la persona jurídica a la que se encuentre adherido y el número de matrícula de la Empresa Inmobiliaria con Matrícula Estatal;



IV.- Fecha y número de la Acreditación inmobiliaria;

V.- Vigencia de la Acreditación inmobiliaria, y

VI.- Nombre, firma y cargo de la autoridad que expide la Acreditación.

ARTÍCULO 10.- La vigencia de la Matrícula y Acreditación otorgados por la Secretaría, será de un año a partir del día de su expedición y deberán ser renovadas por periodos de igual duración, tramitándose dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a su expiración, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

En cada renovación de la Matrícula o Acreditación deberán actualizar su información personal y en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido, así como acreditar el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio para el señalado fin.

Si no se renueva la Matrícula y la Acreditación dentro del plazo señalado en este artículo, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata de los mismos.

ARTÍCULO 11.- Los Asesores Inmobiliarios que sean personas morales, deberán contar con Asesores Inmobiliarios con Matrícula y con Acreditación expedida por la Secretaría, como responsables de los Servicios Inmobiliarios en que intervenga, debiendo indispensablemente cumplir con el requisito señalado en la presente Ley.

Capítulo V

De las Obligaciones, deberes y derechos de los asesores inmobiliarios

ARTÍCULO 12.- Los Asesores Inmobiliarios deberán ejercer cabal y personalmente sus funciones con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia, evitando toda práctica que pueda desacreditar la actividad de los Asesores Inmobiliarios, y tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Tramitar ante la Secretaría su inscripción en la Matrícula y obtener su Acreditación;

II.- Revalidar de conformidad con esta ley su inscripción en la Matrícula y la Acreditación respectiva, con la periodicidad que se prevenga, presentando para este efecto, escrito de manifestación bajo



protesta de decir verdad, que los datos de la matrícula corresponden a aquéllos que dieron su origen y, en su caso, las modificaciones;

III.- Sujetarse a los programas de capacitación y actualización en materia de Servicios Inmobiliarios que sean determinados de carácter obligatorio por la Secretaría;

IV.- Dar aviso, por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la Matrícula o la Acreditación otorgada;

V.- Permitir que se lleven a cabo las visitas de verificación que ordene la Secretaría para revisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

VI.- Conducirse con honestidad y ética profesional y proteger los intereses legales y financieros de sus usuarios y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de la prestación de los Servicios Inmobiliarios en que intervengan;

VII.- Abstenerse de exponer a sus usuarios en situaciones de inseguridad legal o financiera en los Servicios Inmobiliarios en los que les apoyen;

VIII.- Extender en caso de pagos anticipados o depósitos en dinero derivados de la prestación de sus servicios o por trámites propios de los Servicios Inmobiliarios, factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare dichos pagos o depósitos;

IX.- Respetar el valor de venta o renta establecido por el usuario.

X.- Informar a la autoridad competente sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento de actividades que pudieran constituir un delito o infracción a esta ley, y

XI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Los Asesores Inmobiliarios tendrán los siguientes deberes para con el usuario:

I.- Exhibir ante el usuario de los Servicios Inmobiliarios que asista, su Acreditación, misma que en todo momento deberá estar vigente;



II.- Conocer e informar al prospecto de comprador sobre cualquier vicio o condición especial que la propiedad Inmueble presente;

III.- Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origine por sus Servicios Inmobiliarios entre el vendedor y el interesado, estando prohibido que informe sobre el valor de las ofertas de otros interesados en el inmueble;

IV.- Respetar en todo momento las condiciones contratadas con el Usuario;

V.- Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen;

VI.- Todo Asesor Inmobiliario deberá informar a su cliente con absoluta veracidad sobre:

a) Cualidades y defectos del bien inmueble que promueve;

b) De la facilidad o dificultad de realizar la operación propalada, y

c) En general de todas las circunstancias que puedan relacionarse con el tipo de servicio inmobiliario que se le ha encomendado. Asimismo, queda prohibido a los Asesores Inmobiliarios impedir u oponerse por cualquier medio a que alguna de las partes interesadas en la transacción, consulten con un abogado, arquitecto, ingeniero, notario u otros Asesores sobre:

I.- Los problemas que atañen a la propiedad;

II.- Las restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre la misma;

III.- Las afectaciones que pudieran limitar el uso o goce del bien sobre el que desee operar;

IV.- Si su estabilidad estructural es correcta;

V.- Si los materiales usados en la construcción son los indicados, y

VI.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.



ARTÍCULO 14.- Son derechos de los Asesores Inmobiliarios los siguientes:

- I.- Recibir la justa compensación por su trabajo;
- II.- Usar y ostentar públicamente su Matrícula y Acreditación de Asesor Inmobiliario expedidos por la Secretaría;
- III. Obtener la Acreditación de Asesor Inmobiliario expedida por la Secretaría, y
- IV. Aquellos que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- Los Asesores Inmobiliarios podrán cobrar los honorarios de sus Servicios de acuerdo a lo pactado entre el usuario y Asesor Inmobiliario. Estos honorarios podrán calcularse con base en un porcentaje sobre el monto de la contraprestación en el caso de compraventa o arrendamiento, o sobre el ingreso bruto o neto en caso de administración, o bien como monto fijo, en cualquier caso.

Capítulo VI

De las Capacitación de los Asesores Inmobiliarios

ARTÍCULO 16.- La capacitación será de carácter obligatorio para los Asesores Inmobiliarios y tendrá por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistematizadas, con la finalidad de que los Asesores Inmobiliarios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen, sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de sus actividades en materia de Servicios Inmobiliarios.

Los Asesores Inmobiliarios deberán acreditar, a juicio de la Secretaría que cumplen con la capacitación. De igual manera, la Secretaría podrá determinar, cuando así lo crea necesario, supervisar la capacitación que lleven a cabo los Asesores Inmobiliarios o señalar cursos de capacitación específica que tendrán el carácter de obligatorio para la revalidación de la Acreditación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 17.- La capacitación de los Asesores Inmobiliarios debe cumplir con aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de la temática siguiente:



I.- Desarrollo Urbano;

II. El régimen jurídico de la propiedad en el Estado de Durango;

III. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV. Trámites administrativos;

V. Obligaciones fiscales y ambientales relacionadas con Servicios Inmobiliarios, transmisión de la propiedad y uso del inmueble, y

VI. Los necesarios para la debida prestación del servicio en materia inmobiliaria. Las especificaciones, programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

Capítulo VII

De las visitas de verificación, sanciones y recurso de revisión

ARTÍCULO 18.- Las visitas de verificación que llevará a cabo la Secretaría, tendrán como objeto constatar el cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Asesor Inmobiliario, así como del cumplimiento por parte de los Asesores Inmobiliarios, de todas las disposiciones que establece la presente Ley y su Reglamento.

Las visitas de verificación se llevarán a cabo conforme lo dispuesto para las Visitas de Verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento de las disposiciones de ésta Ley y de su Reglamento por parte de los Asesores Inmobiliarios con Acreditación y de las personas que se ostentan como tales sin serlo, dará origen a alguna de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la Secretaría:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;



III. Multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Durango;

IV. Suspensión de la acreditación respectiva e inscripción en la Matrícula, hasta por treinta días hábiles;

V. Cancelación de la acreditación respectiva y de la inscripción en la Matrícula, e

VI. Inhabilitación de la Matrícula y/o Acreditación por tres años.

ARTÍCULO 20.- Serán sancionados con una multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente en la Entidad, los que cometan las siguientes infracciones:

I.- Las personas físicas o morales que se ostenten como Asesores Inmobiliarios sin contar con la Matrícula y Acreditación Inmobiliaria expedida por la Secretaría;

II.- Los Asesores Inmobiliarios que lleven a cabo servicios en la materia, sin contar con la Matrícula y/o Acreditación vigente, expedida por la Secretaría;

III.- Los Asesores Inmobiliarios que omitan cumplir con el requisito señalado en la presente ley.

IV.- No permitir que se lleven a cabo las visitas de verificación que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Se sancionará con la cancelación definitiva de la Matrícula y Acreditación Inmobiliaria, a los Asesores Inmobiliarios que incurran en las siguientes infracciones:

I.- Proporcione información fraudulenta en lo que respecta a los Servicios Inmobiliarios en los que intervenga;

II.- Retenga indebidamente documentación o cantidad de dinero proporcionado por las partes a quienes les presta sus Servicios Inmobiliarios;

III.- Destine para fines distintos a los pactados con sus clientes, los fondos recibidos con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia;



IV.- Remita a la Secretaría, en los casos que la Ley o su Reglamento lo contemplan, información falsa o incompleta respecto de los requisitos que debe cumplir o de los Servicios Inmobiliarios en los que intervenga en calidad de Asesor Inmobiliario, y

V.- No respete el precio de venta o renta del inmueble fijado por el usuario, u otras condiciones pactadas con él.

ARTÍCULO 22.- Se suspenderá la Matrícula y Acreditación por tres años contados a partir del resolutivo del procedimiento iniciado por la Secretaría, a los Asesores Inmobiliarios que, durante la vigencia de su Matrícula o Acreditación, hayan resultado responsables de la comisión de delitos dolosos de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 23.- Al imponer una sanción la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV.- La reincidencia del infractor, y

V.- La capacidad económica del infractor. Los Asesores Inmobiliarios que hayan sido sancionados con la suspensión de la Matrícula y Acreditación, no podrán solicitarlas de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Durango, mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Durango.

Los recursos económicos que se obtengan por concepto de multas, se destinarán a los programas que impulse la Secretaría relacionados con los Asesores Inmobiliarios y sus usuarios.



ARTÍCULO 25.- Todo usuario de los Servicios Inmobiliarios podrá denunciar ante la Secretaría, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- En todo caso, las infracciones y sanciones que se cometan por los Asesores Inmobiliarios, se asentarán en la Matrícula de Asesores Inmobiliarios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 27.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que la Secretaría emita conforme a esta Ley, podrán a su elección, interponer el recurso de revisión o intentar el juicio correspondiente ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. - Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén llevando a cabo los Servicios Inmobiliarios a que se refiere este ordenamiento y que por lo mismo encuadren dentro de las hipótesis de Asesores Inmobiliarios, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor deberán comparecer ante la Secretaría para presentar su solicitud de inscripción en la Matrícula y obtener su Acreditación.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de noviembre de 2022.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones **a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango** con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, establece la obligación a todos los ciudadanos mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Mientras que nuestra carta fundamental local, en la fracción quinta del artículo 57, establece que es obligación de todo ciudadano y ciudadana duranguense, “Contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Partiendo de ahí, es importante mencionar lo relacionado con los recursos públicos, mismos que se clasifican en ingresos, egresos y deuda pública. Y estos son los que el gobierno utiliza para su funcionamiento, es decir, todo aquello que se recauda o recibe por algún ente público a través de impuestos, cuotas o aportaciones, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, transferencias, subsidios y aquellos ingresos derivados de un financiamiento.



En ese sentido, es importante mencionar que nuestra entidad para el ejercicio fiscal 2022, proyecto ingresos por una cantidad total de 35,819.77 millones de pesos, de los cuales, 2,248.47 millones corresponden al rubro de impuestos.

Con la información anterior, nos damos cuenta de que si bien es cierto, nuestra entidad depende en gran parte de las participaciones y aportaciones federales, en el rubro de ingresos propios, los impuestos representan un ingreso importante para las finanzas públicas de nuestro Estado.

En ese sentido, es importante mencionar que en mayo de 2019 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el denominado “Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales”. Como su nombre lo indica, este Decreto tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico vigente los programas de condonación fiscal promovidos en sexenios pasados; además de que establece la promesa del Ejecutivo federal de no continuar con el otorgamiento periódico de programas generalizados y masivos de condonación de deudas tributarias, comprometiéndose con ello a no emitir más decretos en este sentido ni promover este tipo de prácticas.

Tal y como lo establece el decreto que se menciona en el párrafo anterior, en los últimos sexenios, la práctica de la condonación de impuestos, *“se ha ido distorsionando hasta llegar al punto de condonaciones generalizadas prácticamente lisas y llanas, sin una visión de política pública y que sí causan un quebranto en las finanzas públicas, además de que desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos”*

Lo anterior, queda demostrado por el estudio realizado por el centro de Análisis e Investigación “Privilegios Fiscales “beneficios inexplicables para unos cuantos” establece que el 1% de los mexicanos son los más ricos y son dueños de 40 de cada 100 pesos de la riqueza nacional. Mientras que el 50% de la población vive en pobreza y solo tiene 3.5 pesos de cada 100.

En ese sentido, estimamos pertinente establecer las distintas formas de otorgar estímulos fiscales; de acuerdo al estudio mencionado en el párrafo anterior, establece distintos de estos mecanismos como:

Amnistía fiscal: *Son programas de gobierno de corta duración que ofrecen diversos beneficios fiscales a las personas, a cambio de que se pongan al corriente con sus pagos. Aunque se perdonan grandes deudas, las amnistías permiten recuperar recursos que son usados por el gobierno. Para que las amnistías sean realmente efectivas, deben ocurrir de manera extraordinaria. Si se utilizan constantemente, los contribuyentes (sobre todo los más ricos) comienzan a evadir o retrasar el pago de impuestos porque saben que en cualquier momento se les perdonará de nuevo.*

Condonación: *El Estado puede perdonar impuestos y adeudos fiscales por dos razones: 1) para apoyar económicamente a las personas, y 2) para buscar que los contribuyentes incumplidos se regularicen.*



En el primer caso se encuentran los beneficios fiscales que se otorgan cuando ocurre un desastre natural. Así, en lugar de que los contribuyentes paguen sus adeudos, el gobierno permite que esos recursos los usen para normalizar su situación económica.

Las condonaciones que buscan regularizar a los contribuyentes son aplicadas para que el gobierno recupere una parte de lo que deben. Lo más común es que se perdonen multas a cambio de que las personas paguen sus adeudos más grandes, aunque también suelen condonarse impuestos cuando el gobierno implementa una amnistía fiscal

Cancelación: *Al cancelar adeudos fiscales, el SAT suspende todos los intentos por cobrarlos. Esto puede suceder si las autoridades tributarias determinan que el monto de la deuda es menor al costo de cobrarla, o si los deudores simplemente no pueden pagar.*

Es importante mencionar que, este proyecto iniciado por el presidente de la república, se deriva de que, en el lapso de 2006-2016, 58 empresas, entre ellas los 4 bancos más grandes del país y las 2 televisoras mayores en nuestro país, se les condonaron impuestos por más de 189 mil millones de pesos. Y es por eso que desde el inicio de la presente administración federal, se inició con las gestiones correspondientes para que los grandes contribuyentes, pagaran ante el fisco las cantidades adeudadas.

En ese sentido, en el cuarto informe de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal, se asegura que la cancelación a la condonación de impuestos, logró un ahorro de 2.4 billones de pesos, mismos que podrán ser utilizados para la implementación de políticas públicas en beneficio de las y los mexicanos.

Con la propuesta que en esta ocasión sometemos a consideración, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, damos cumplimiento a lo que se establece en el segundo artículo transitorio, en el **Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos**, mismo que a la letra establece:

Segundo. - El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

De manera que, con esta propuesta estamos dando cumplimiento a lo que nos mandata a las legislaturas locales; por lo tanto, proponemos reformar nuestra constitución local, toda vez que es el ordenamiento de aplicación general en nuestro Estado.

Con esta propuesta, continuamos coadyuvando a recuperar la estabilidad financiera de nuestro estado, toda vez, que fomentamos una mayor recaudación de recursos y por lo tanto, un mayor presupuesto que, desde este poder legislativo, seremos vigilantes permanentes para que su aplicación sea en beneficio de las y los duranguenses.



Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. - Se reforman los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 150.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

I a la III.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las leyes del Estado no establecerán exenciones, subsidios o cualquier privilegio en favor de persona físicas o morales ni de instituciones públicas o privadas respecto de las contribuciones citadas anteriormente. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Asimismo, quedan prohibidas las condonaciones de impuestos de cualquier tipo en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los ayuntamientos enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos en los plazos que determine la ley.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

El personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera. La ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con las características y circunstancias de cada municipio.

Son propiedad del municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes



muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio. Su enajenación se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de noviembre de 2022.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

OFELIA RENTERÍA DELGADO

EDUARDO GARCÍA REYES

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115º es muy específico en cuanto a la organización política y administrativa de los Ayuntamientos.

En materia hacendaría la fracción IV establece lo siguiente:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

La Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Durango en su artículo 150º se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 150.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:



I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

II. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los ayuntamientos enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos en los plazos que determine la ley.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

El personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera. La ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con las características y circunstancias de cada municipio.

Son propiedad del municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio. Su enajenación se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución.

En el mismo orden de ideas, la función de la contraloría municipal tiene como objeto planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las Dependencias y Entidades, su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de las personas servidoras públicas, logrando con ello impulsar una Gestión Pública de Calidad, en



apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos.

Es por ello que su función debe centrar su actividades en ser el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los bienes del patrimonio municipal así como del desempeño y actuación de las personas servidoras públicas; promoviendo en estricto apego al marco jurídico, acciones preventivas que permitan maximizar los recursos a fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios, asegurar la transparencia y efectividad del Gobierno Municipal.

Dicho lo anterior, quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), vemos la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado De Durango con el objetivo de fijar como requisito para la aprobación del nombramiento de la persona titular de la contraloría municipal la acreditación de experiencia efectiva en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño, de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos y de responsabilidades.

Con estas acciones buscaremos contribuir a los Municipios de nuestra entidad sean competitivos por su transparencia y honestidad en la conducción del patrimonio y el ejercicio de la administración pública y esto les permita maximizar los recursos a favor de la ciudadanía, obteniendo con esto, la credibilidad y confianza de ellos.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMAN DE LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO



ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). . .

B). . .

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

De la fracción I a la XII . . .

XIII. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la contraloría municipal; **quien deberá acreditar experiencia efectiva en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño, de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos y de responsabilidades.**

D). . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de Noviembre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCANTAR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Planeación del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por parte de Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Planeación del Estado de Durango; misma que fue turnada a este Órgano Dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su Capítulo Tercero denominado "De la Planeación del Desarrollo", prevé que el Estado organizará un Sistema Estatal



de Planeación del Desarrollo de carácter democrático, participativo e incluyente, que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

En ese mismo sentido, establece que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

En ese contexto, acentúa que la planeación en los términos que disponga la ley quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando, las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar, producto del consenso social.

SEGUNDO.- La Ley de Planeación del Estado de Durango tienen por objeto establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

TERCERO.- La iniciativa propuesta tiene por objeto que la acción de gobierno cuente con una planeación estratégica bien estructurada, con objetivos y metas medibles y con un seguimiento puntual de los avances, en el marco de un gobierno abierto entendido como un modelo de producción de políticas públicas en cuyo trabajo convergen la transparencia y la participación ciudadana, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social, con el fin de que la gestión de resultados sea más eficaz y eficiente a través del desarrollo social, económico, equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible de la entidad, en beneficio de la sociedad duranguense.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, el Estado tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática en las esferas de su competencia y atribuciones, para lo anterior, establecerá los canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación, a fin de establecer una relación más equitativa con los sectores público, social y privado, para la elaboración de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo y los Programas que de él emanen.



Ante las nuevas dinámicas, políticas, económicas y sociales que han surgido en consecuencia de la realidad social, es necesario que el derecho como instrumento regulador de la convivencia armónica de la sociedad, se adecue a las mismas para dotar a la administración pública de una legislación apegada a la realidad, que dé respuesta a las nuevas necesidades en materia de planeación tomando en cuenta el desarrollo social, económico, equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible de la entidad, incluyendo a los municipios que conforman la misma.

QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con los iniciadores en que el ordenamiento estatal que rige la planeación gubernamental debe contar con un contenido que garantice la participación activa de la sociedad civil organizada por medio de la formulación, instrumentación, y control de los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, así como establecer las directrices para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades plasmados en los diversos instrumentos de planeación.

Por lo que se considera que es necesario establecer indicadores para medir la gestión gubernamental que permitirán evaluar el desempeño de la actuación pública de los funcionarios y servidores públicos, así como los programas y metas propuestas en los diferentes rubros de la administración pública del Estado y municipios.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 segundo párrafo; 6 segundo párrafo; 9 primer párrafo y se modifican las fracciones V, IX, X y XII; 10 primer párrafo; se modifica la fracción II, IV y VII del artículo 11; se modifica el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 12, 28 fracciones I y IV; 46 y 49 primer párrafo; 55 se deroga la fracciones II y se reforma la III y IV; **Se adicionan** la



fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 9; se adiciona la fracción VI y VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 11; se adicionan las fracciones III y IV y se recorren las subsecuentes del artículo 12; todos de la **Ley de Planeación del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

La Coordinación General de Gestión Gubernamental es la instancia responsable de asegurar la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

Artículo 6. ...

El Gobierno Estatal a través de la **Coordinación General de Gestión Gubernamental** brindará la asesoría necesaria en materia de planeación, programación, evaluación y control.

Artículo 9. En el sistema de planeación del desarrollo, la **Coordinación General de Gestión Gubernamental** tendrá las siguientes atribuciones:

I y II....

III. Integrar y coordinar en la red de planeación estatal a las unidades administrativas con funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

IV.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas considerando para ello la perspectiva de género.

V.- Integrar los programas sectoriales, institucionales, regionales y los especiales que encomiende el Gobernador del Estado para la ejecución del Plan. Los programas municipales se elaborarán de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley.

VI.- Coordinar los programas de desarrollo del Estado con los de los municipios y con los del Gobierno Federal, en los términos de los convenios respectivos.

VII.- Propiciar la integración de los sectores social y privado en el sistema de planeación, procurando la incorporación de su esfuerzo y conocimiento al proceso de desarrollo estatal.



VIII.- Cuidar la congruencia entre el Plan y los programas que genere el sistema.

IX.- **Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y la transversalización de la perspectiva de género;**

X.- **Validar, dar seguimiento y evaluar los programas presupuestarios, atendiendo a los objetivos y prioridades del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales promoviendo las medidas conducentes a la corrección de las desviaciones localizadas. Así mismo, cuando así lo establezcan los marcos de coordinación coadyuvar con los municipios en el seguimiento de sus programas.**

XI. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos.

XII. Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género; y

XIII. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración, el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

De la I a la V...

Artículo 11. ...

I.- ...

II. Elaborar el programa sectorial de su competencia tomando en consideración la situación actual del sector, las opiniones y prioridades de los grupos sociales interesados y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo.

III.- Coordinar en la esfera de su competencia sectorial las actividades de la planeación de las dependencias, entidades y organismos del Estado.

IV.- Considerar el ámbito territorial de las acciones y programas previstos a corto y mediano plazos, así como las condiciones específicas de desarrollo de las distintas regiones del Estado y las desigualdades de género, delimitando los espacios regionales de la planeación nacional.



V.- Elaborar la Matriz de Indicadores de Resultados para cada Programa Presupuestario a fin de asegurar su alineación con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales correspondientes;

VI. Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Estratégico, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Coordinación General de Gestión Gubernamental para su registro y análisis correspondiente;

VII.- Verificar periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de las dependencias, entidades y organismos estatales que coordinen global o sectorialmente así como los resultados de su ejecución respecto de las prioridades y objetivos de los programas sectoriales a fin de adoptar las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas de que se trate; y

VIII.- Las Dependencias de la Administración Pública deberán de establecer unidades administrativas que contemplen funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación.

Artículo 12. Las entidades u organismos de carácter estatal, deberán:

I ...

II.- Considerar, en la elaboración de sus propuestas presupuestales y programáticas, la política de regionalización del Gobierno y las prioridades y objetivos que en su caso fije la planeación estatal;

III. Elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados para cada programa presupuestario a fin de asegurar su alineación con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas de Gobierno correspondientes;

IV. Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Estratégico, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la **Coordinación General de Gestión Gubernamental** para su registro y análisis correspondiente;



V.- Verificar periódicamente, por conducto de sus respectivos órganos de gobierno, sus programas y la relación que guardan los resultados de su acción con las prioridades y objetivos de los programas sectoriales;

VI. Las Entidades de la Administración Pública deberán de establecer unidades administrativas que contemplen funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación; y

VII.- Las demás que les asignen otros ordenamientos legales.

Artículo 28. En los términos de la presente Ley, la planeación y programación serán sometidas a la aprobación conforme a las siguientes prescripciones:

I.- Los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por **la Coordinación General de Gestión Gubernamental**;

II y III...

IV.- Si algunas dependencias y entidades no estuvieren agrupadas en un sector específico, la presentación será hecha por **la Coordinación General de Gestión Gubernamental**.

Artículo 46. La **Coordinación General de Gestión Gubernamental** propondrá al titular del Poder Ejecutivo Estatal los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones materia de coordinación y de acuerdo, escuchando la opinión de los titulares de las dependencias de la administración pública y la de los ayuntamientos, de acuerdo a las facultades y obligaciones correspondientes.

Artículo 49. El Ejecutivo del Estado, **la persona titular de la Coordinación General de Gestión Gubernamental**, los Titulares de las Dependencias y los titulares de las entidades u organismos son los responsables de la concertación e inducción de las acciones derivadas de los Planes Estratégico y de Desarrollo con los sectores Social y Privado.

.....

Artículo 55. ...

I. ...



- II. **Se deroga**
 - III. Un Coordinador General, que será **la persona titular de la Coordinación General de Gestión Gubernamental quien tendrá las mismas facultades del Presidente en las ausencias del mismo;**
 - IV. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la **Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Coordinación General de Gestión Gubernamental.**
- V a la VII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.



LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES VII Y LXVII DEL ARTÍCULO 11 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Sughey Adriana Torres Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas a diversos artículos de la **Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al artículo 10; a las fracciones VII y LXVII del artículo 11; y por último a las fracciones I y III del artículo 14, de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, con el objetivo de facultar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para intervenir de oficio en casos de vulneración de derechos infantiles, y para intervenir a petición de parte cuando quien



ejerza la patria potestad solicite la intervención, para hacer cumplir a un padre o a una madre, la obligación alimentaria de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Comenzamos con lo estipulado en el noveno párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Para de manera inmediata dar pie a lo que establece el artículo 18 de la Convención Sobre los Derechos del Niño:

“1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.”

SEGUNDO. – Como bien lo mencionan los iniciadores, bajo la premisa del interés superior de la niñez, el cual es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo estudio busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. Su estudio exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.



El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, *“por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”*.¹

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales), tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial² y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los infantes y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³

TERCERO. – Es por ello que el Estado, debe ponderar la especial situación de vulnerabilidad de cualquiera de los padres, cuando alguno no esté cumpliendo con la obligación alimentaria y no se reduzca el caudal alimentario del hijo, dentro de esta obligación, se encuentran inscritos no únicamente la comida, también es el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento, los gastos para estancias infantiles, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y algunas otras más.⁴

CUARTO. – En este tenor, este Órgano Dictaminador encuentra procedente la presente reforma, ya que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, institución encargada de vigilar y procurar que niñas, niños y adolescentes, gocen de plenitud de los derechos consagrados en todos los marcos legales y normativos, locales, nacionales e internacionales en donde México se encuentre suscrito; creemos procedente facultarla para intervenir de oficio y a petición de parte de quien ejerza la patria potestad de cualquier infante y adolescente vulnerado en cuanto a sus obligaciones alimentarias.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

² Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

³ Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 303 del Código Civil del Estado de Durango.



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 10, las fracciones VII y LXVII del artículo 11 y las fracciones I y III del artículo 14, todos de la **Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Los Delegados Municipales, tendrán además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, **VII**, VIII, X, XIII, XVI **XLVIII**, **LXVI** y **LXVII** del artículo 11 de esta Ley, las siguientes:

I.....

II.....

ARTÍCULO 11. ...

De la I a la VI. ...

VII. Intervenir de oficio y a **petición de parte de quien ejerza la patria potestad**, con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados **los derechos de** Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII a la LXVI. ...

LXVII. Asesorar y en su caso representar legalmente los intereses de niñas, niños o adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas; **tratándose de derechos**



alimentarios, intervendrá a solicitud de parte de quienes ejercen la patria potestad de niñas, niños y adolescentes.

LXVIII a la LXIX. ...

ARTÍCULO 14. ...

- I. Otorgar asesoría jurídica en materia familiar a Niñas, Niños, Adolescentes, sus familias **y a quienes ejercen la patria potestad;**
- II. ...
- III. Promover y gestionar los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para regularizar la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección **o a solicitud de quienes ejerzan la patria potestad;**

IV a la XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 01 (uno) del mes de noviembre del año 2022.



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adición al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - El objetivo de la iniciativa en comento, es integrar una nueva fracción al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en la que se establezca el deber a cargo de las autoridades estatales y municipales de nuestra entidad, consistente en adoptar medidas y acciones para la prevención, protección y erradicación de la hipersexualización infantil.



SEGUNDO. – La hipersexualización consiste en la exaltación de los atributos sexuales de una persona por encima de otras cualidades.

Para las niñas, niños y adolescentes el peligro de crecer bajo la falsa creencia de que el éxito personal y social está vinculado únicamente a la imagen y la mirada de otras personas, puede restar autonomía a su desarrollo personal y desdibujar fronteras entre etapas vitales de su crecimiento; les afecta en el sentido de que habrá de interiorizar esta forma de vincularse con su entorno.

Asimismo, los puede hacer propensos a pasar por estados ansiosos, depresivos, trastornos alimenticios, todo esto acompañado de un pobre concepto de sí mismos, pensar que la única forma de vincularse afectivamente es desde lo sexual, con el riesgo de empezar una vida sexual temprana a edad y no acorde a su desarrollo psico-biológico, desvalorizando otros aspectos de sí mismos y de sus futuras parejas.

TERCERO. – Como bien los estipula la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes⁵ en su artículo 13 fracción VIII, menciona:

“Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal”

Esto da a entender que tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad e identidad y desenvolviéndose acorde con las etapas naturales de la vida.

CUARTO. - Este órgano dictaminador tiene la obligación de garantizar los derechos y el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes considerando el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

⁵<chromeextension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 32 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.

De la I. a la V.....

VI. Coordinar programas, talleres y campañas de información para padres, alumnas y alumnos a fin de generar la prevención, protección y erradicación de la violencia digital, así como del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación;

VII. Implementar programas, acciones y medidas especiales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, afectados por la violencia derivada de la comisión de algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole; **y**

VIII. Adoptar medidas y acciones para la prevención, protección y erradicación de la hipersexualización infantil en el Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 01 (uno) del mes de noviembre del año 2022.



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXI Y XXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de separación y reutilización de residuos sólidos**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES:

Con fecha 17 de febrero del año 2022 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, la iniciativa que contiene reforma al artículo 98 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, misma que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, específicamente en su artículo 26: *“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.*



Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración propone reformar el artículo 98 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con la finalidad de agregar dos párrafos relacionados con la separación de los residuos sólidos y de esta manera sumar la obligación a cargo de los Municipios consistente en determinar las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la concientización entre la población sobre la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos, así como los beneficios medioambientales de estas prácticas.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que la gestión ambiental puede y debe comenzar desde casa y mediante las acciones que cada ciudadana y ciudadano realicen en su vida diaria en beneficio del ecosistema y el entorno natural.

Así mismo, la gestión, distribución y destino de los residuos orgánicos e inorgánicos producidos en las ciudades, también es una responsabilidad compartida e irrenunciable de los ciudadanos que las habitan.

Por lo que garantizar el efectivo cumplimiento de acceder a un medio ambiente sano, es un deber que le corresponde a los entes públicos, pero las responsabilidades que se desprenden de ello implica la labor directa de la población y del Estado al mismo tiempo.

CUARTO.- La recuperación de recursos aprovechables a través de la separación de la basura, resulta una consecuencia inmediata y benéfica desde cualquier punto de vista, pues, mediante la misma, se permite de mejor manera la renovación de la tierra, se disminuye el riesgo de muerte de animales, se ayuda a disminuir la contaminación en ríos y en el aire, entre otras.

QUINTO.- En necesario hacer mención que con fecha 09 de noviembre de 2021, fue recibida iniciativa enviada por el DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, entonces Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Gestión Ambiental



Sustentable para el Estado de Durango, en la cual se deroga, entre otras cosas, el artículo 98 de la Ley en comento, misma que fue aprobada en sesión del Pleno el día 14 de diciembre del mismo año.

Motivo por el cual y en base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XXI y XXII, y se adiciona la fracción XXIII del artículo 6 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I a la XX.- ...

XXI. Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dicho fin, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o plazas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;

XXII. Determinarán las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la concientización entre la población sobre la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos y basura, así como los beneficios medioambientales de estas prácticas.

Lo anterior, incluirá la promoción de la educación ambiental de la ciudadanía para separar los residuos sólidos desde casa, y

XXIII. Las demás que señalen las Leyes Estatal y General de la materia y otras disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, **que contiene adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de septiembre del año 2021 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, la iniciativa que adiciona el artículo 85 Bis a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, misma que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, específicamente en su artículo 26, las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

SEGUNDO.- De acuerdo con los iniciadores en el año 2010 se reconoció el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano, mismo que se encuentra tratado en nuestra Constitución Política en su artículo 4º el cual establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO.- El agua es un recurso necesario para la existencia de la vida en el planeta y la conservación de la misma, aunque estudios indican que existe en el mundo el suficiente recurso para satisfacer las necesidades de las personas, la realidad es que la sobreexplotación, el mal uso, el consumo en exceso y las sequías que afectan no solo en nuestra entidad sino a lo largo del planeta, son siniestros que hacen que el desabasto de agua cada vez esté más presente



CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la reutilización de aguas residuales por el fácil costeo e implementación, se percibe, como una solución concreta para combatir la falta de agua, empresas en otros estados como Coahuila, Guanajuato, Monterrey, Jalisco, Sinaloa y Chihuahua han optado ya por poner en práctica dentro de sus instalaciones el reusó del agua con lo que han notado ciertos beneficios y ventajas en términos de tiempo, capital, medios de producción y sobre todo, que contribuyen a salvaguardar nuestro medio ambiente.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 85 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ...

De la I a la II.- ...

III. ...

La Secretaría y las autoridades competentes fortalecerán programas y estrategias para que las empresas e industrias incorporen en sus infraestructuras el reuso del agua para sus diversas actividades;

IV.- a la V.- ...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCANTAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA “COALICIÓN VA POR DURANGO” DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 132, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 19 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, con la intención de incluir dentro de las actividades agropecuarias la floricultura, para que de este modo los productores sean beneficiados con apoyos por parte de instancias de desarrollo rural en el Estado.



SEGUNDO. - Los iniciadores manifiestan que la floricultura es una actividad productiva de ciertas regiones del país, como lo es, en las comunidades rurales de los municipios de Lerdo y Durango. Y que a pesar de la importancia que tiene en las comunidades referidas, dicha actividad, no es considerada para beneficiar a los productores con apoyos por parte de instancias de desarrollo rural en el Estado.

TERCERO. - La fracción I del artículo 6 de la Ley a reformar, establece que las actividades agropecuarias son los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, y menciona 4 a saber: la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la acuicultura.

Ahora bien, la producción primaria, basada en recursos naturales renovables, se refiere al proceso en el que la materia prima se realiza a partir de elementos que provienen de la naturaleza y mantiene su estado. Por tanto, la floricultura al ser una actividad que está orientada al cultivo de flores y plantas ornamentales en forma industrializada para darle diversos usos, por ejemplo, para la decoración, la cosmética o la medicina, sin duda puede ser considerada como una actividad agropecuaria dentro de nuestra legislación en la materia.

CUARTO. - Es importante mencionar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es reglamentaria del artículo 40 Constitucional el cual establece que: *“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población.”*

Asimismo, establece que: *“Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica”.*

Con fundamento en dicha disposición constitucional y en las necesidades del sector social agropecuario es que consideramos viable la aprobación de la presente Iniciativa, toda vez que esta actividad permite el desarrollo de la economía social, logrando que ciertas comunidades de nuestro Estado se desarrollen, tomando como base económica la floricultura y sus derivados.

Por lo anterior, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma la fracción I del artículo 6 y se adiciona el artículo 121 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para efecto de esta Ley se entiende por:

I.- Actividades Agropecuarias. - Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y **floricultura**;

II a XLIX

ARTÍCULO 121 BIS. - Para fomentar e incentivar la producción florícola, se procurará impulsar la tecnificación y equipamiento de empresas florícolas en los diferentes procesos de producción, poscosecha, empaque, transporte, capacitación y difusión, impulsar el desarrollo del mercado local con precios competitivos para el productor y fomentar la exportación de productos florícolas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre de 2022.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESTADO DE OBRAS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA OBRA PUBLICA DENTRO DEL ESTADO, HACIENDO ÉNFASIS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA REGIÓN LAGUNERA. ASÍ MISMO EL ADEUDO QUE SE MANTIENE CON EL SECTOR CONSTRUCTOR.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGALMEX” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL REPÚBLICA A QUE CONTINÚE Y CONCLUYA CON CELERIDAD LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON SEGALMEX, PARA QUE, LO ANTES POSIBLE, SE DESLINDEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO. - SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA A HACER PÚBLICAS LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL CASO DE PRESUNTA CORRUPCIÓN EN SEGALMEX, LICONSA Y DICONSA.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORÍA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA QUE INTERPONGA LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES FRENTE A LAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021, Y QUE ASCIENDEN A MÁS DE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FRACASO PROGRAMAS FEDERALES”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA QUE EFECTÚE UNA REVISIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES APLICADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE BIENESTAR, DADA LA FALTA DE RESULTADOS EN CUANTO A DISMINUCIÓN DE POBREZA, DESIGUALDAD, Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL PAÍS.



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO I” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO II” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SECTOR EDUCATIVO” PRESENTADO POR EL
C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.**



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMUNICACIÓN SOCIAL” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ELECTORAL” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.**



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN